

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 11:33

2 archivos adjuntos (300 KB)

004Admision (1).pdf; 016AutoRequiereDeudorOtros.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, remitido por **--Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta--** a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL- insolvencia de persona natural no comerciante**.

Radicado: 54001400300820250039600

Deudor: JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA

CC 1.090.409.029, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	LIQUIDACION PATRIMONIAL- insolvencia de persona natural
Radicado:	540014003008 20250039600
Demandante:	JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA CC 1.090.409.029
Asunto:	Auto Admisión Liquidación

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia, presentada por la doctora MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA, obrando en calidad de Operadora de Insolvencia económica del CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS de la ciudad de Cúcuta, con respecto de **JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA** en virtud al fracaso de la negociación de acuerdo de pago, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 563 del CGP, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, para que se continúe por parte de esta Unidad Judicial con el trámite previsto en el artículos 564 y ss. del mismo estatuto adjetivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso, modificados por los artículos 3° al 44 de la Ley 2445 de 2025, en armonía con la ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión y apertura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural, correspondiente al señor JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA CC 1.090.409.029.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, el cual modifica el artículo 564 del C.G.P. se dispondrá nombrar al liquidador y dos suplentes de la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial¹.

En consecuencia, se dispondrá a nombrar liquidador al Dr. ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL identificado con CC. 5.471.689 y como suplentes al Dr. FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA identificado con la CC 13.470.255 y al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA identificado con CC. 13.257.902, quienes figuran como liquidadores en la Lista de Auxiliares de la Justicia del distrito Judicial de Cúcuta. Se advierte que el cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025

Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.680.000, para el efecto comuníqueseles al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. Ofíciase

TERCERO: Ordénese al liquidador -posesionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA CC 1.090.409.029, la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque

¹ Par lo cual se tendrá en cuenta la Resolución N° DESAJCUR24-2751 del 23 de diciembre de 2024 *"por medio de la cual se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia para los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, con vigencia a partir del 01 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027"*

a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso; lo anterior en armonía con la ley 2213 de 2022. Oficiése.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del CGP. Oficiése.

QUINTO: Oficiése a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra el señor JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA CC 1.090.409.029, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior en armonía con lo preceptuado en los numerales 4° y 5° del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Realícese por este despacho la publicación de esta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEPTIMO: Por secretaría oficiése a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial; comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se pone en conocimiento DEL DEUDOR que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial, le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo preceptúa el artículo 565 del Código General del Proceso.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador, en armonía con lo establecido en el inciso segundo numeral 1º del artículo 565 del CGP, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

NOVENO: COPIA del presente proveído, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

DECIMO: NOTIFICAR este auto, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3647b25534a3c492af509d52b3916b9d9007e2f3b46bae0fec810ca55720d96d**

Documento generado en 15/05/2025 05:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal, hace constar que la tarjeta profesional de la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA fue verificada en la página SIRNA, con estado actual vigente.

San José de Cúcuta, 1 de octubre de 2025.



SUSEY KIMENA SEPULVEDA ALVAREZ
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Proceso:	LIQUIDACION PATRIMONIAL- insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado:	540014003008 20250039600
Deudor:	JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA CC 1.090.409.029
Asunto:	Auto requiere deudor y otros

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, **AGRÉGUESE** y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, los memoriales allegados por TRANSUNIÓN (ítem 011) y DATACREDITO (ítem 013):

[011RespuestaTransunion.pdf](#)
[013RespuestaDatacredito.pdf](#)

Ahora bien, de tal memorial se observa que TRANSUNIÓN solicita se indique la relación de obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, para el efecto en Auto No. 1 mediante el cual se admitió el proceso negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado por el deudor JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA, ante el CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA- ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS dentro del radicado No. 0000900/2024 del 13 de enero de 2025 (folios 48 a 51 del ítem 002), se indicaron las siguientes acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS.

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SEGUNDA CLASE			
Suzuki Motor De Colombia S A	\$4.000.000,00	3.83%	Mas de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE	\$4.000.000,00	3.83%	
QUINTA CLASE			
Pash SAS	\$250.000,00	0.24%	Más de 90 días.
Bbva - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A	\$2.800.000,00	2.68%	Más de 90 días.
Bbva - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A	\$5.000.000,00	4.79%	Más de 90 días.
Bbva - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A	\$49.000.000,00	46.96%	Más de 90 días.
Banco De Bogota	\$12.000.000,00	11.50%	Más de 90 días.
Comunicacion Celular S A Comcel S A	\$4.000.000,00	3.83%	Más de 90 días.
Sistecredito	\$300.000,00	0.29%	Más de 90 días.
Financiera Juriscoop Sa Compañía De Financiamiento	\$27.000.000,00	25.87%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$100.350.000,00	96.17%	
TOTAL ACREENCIAS	\$104.350.000,00	100%	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	\$104.350.000,00	100%	

Para efectos de lo anterior **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **TRANSUNIÓN**, para lo de su competencia.

Por otra parte, a ítems 003, la profesional del derecho MARCELA DUQUE BEDOYA solicitó reconocimiento de personería jurídica como apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, dentro del presente asunto, ante lo cual considera el Despacho procedente **RECONOCERLE PERSONERÍA** Jurídica, en los términos del poder conferido a la citada para ello (folios 5 ítem 003).

Ahora bien, se observa que a ítem 010 el liquidador designado, **DR. ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL** allega memorial que señala como “notificaciofn existencia de liquidacin patrimonial persona natural no comerciante Johan Gustavo Guerrero Luna” (Sic); sin embargo, a criterio de quien decide, esto no cumple con los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, en tanto y que de lo aportado no se observa notificación por aviso a los acreedores del aquí deudor de la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación en donde se surtió el trámite de negociación de deudas, así como la publicación en un periódico de amplia circulación de del aviso que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este proceso.

Por lo anterior, se requiere al liquidador designado **DR. ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL**, a efectos de que dé cumplimiento en debida forma tanto al numeral TERCERO del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial del 15 de mayo de 2025, esto conforme y lo indicado en el inciso anterior y la orden dada en el numeral CUARTO de la citada providencia, esto es, la presentación actualizada del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme y las previsiones del numeral 3° del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que dispone:

“TERCERO: Ordénese al liquidador -poseionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA CC 1.090.409.029, la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso; lo anterior en armonía con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP.”

Para efectos de lo anterior REMITASELE el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, al **DR. ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL**, a través del correo electrónico adrianc107@gmail.com , para lo de su competencia.

Por otra parte, a ítem 012 el liquidador designado **DR. ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL**, solicita se requiera al demandante, a efectos de que, de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, esto es, al pago de sus honorarios provisionales, pues advierte que es una carga procesal que le corresponde a la persona que promueve el trámite y que además este le ha solicitado al correo electrónico registrado por el deudor; sin embargo, a la fecha no se ha manifestado positivamente.

Sobre el particular, el artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

1. El nombramiento del liquidador y dos suplentes y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con lo regulado al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura (...)

A menos que en el inventario hubiera recursos en efectivo que pudieran destinarse al efecto, el deudor correrá con los gastos de la liquidación y al respecto se podrán aplicar las causales y el trámite correspondientes al desistimiento tácito para que el juez termine el proceso, aunque este no se haya iniciado a solicitud del deudor. (...)

Así las cosas, revisado el expediente no se observa gestión alguna adelantada por la deudora para el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador designado, con los cuales este adelante las gestiones propias de su cargo.

Por lo anterior, dispone esta unidad judicial, **REQUERIR** al señor **JOHAN GUSTAVO GUERRERO LUNA**, a que realice el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador designado **DR. ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL**, en un término perentorio de 30 días, so pena de aplicarse lo establecido en el Art. 317 del CGP.

Y, por último, echa de menos el Despacho pronunciamiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura vista en el

numeral QUINTO de la providencia del del 15 de mayo de 2025 (ítem 004), el cual fue comunicado mediante oficio No. 1084 del 22 de mayo de 2025 (ítem 009) por ende, se ordena que por SECRETARIA se **REITERE** el mismo y **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

sks

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024e8427a5421213f7b510fbbceb6cbb22ec0c82e83a5fb9e7f156c1a925c82e**

Documento generado en 03/10/2025 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>